



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000161

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0100-MDJLB y R

José Luis Bustamante y Rivero 2005, diciembre 28

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2005. y ;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 191, consagra a las Municipalidades Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo II de la Ley 27972, ello con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización;

Que, Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39 y 40 de La Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y Artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme lo estipula el Art. 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, todo ser humano tiene el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza, por tanto, todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, los principios de política ambiental contenidas en el Código del Medio Ambiente y las normas que se dicten con posterioridad, serán obligatoriamente tomadas en cuenta en los planes de desarrollo que los gobiernos nacionales, regionales y locales formulen, de acuerdo con la Constitución y para el ordenamiento ambiental considerará fundamentalmente los criterios consagrados en el Art. 7 del acotado cuerpo legal;

Que, constituyen áreas públicas inalienables e imprescriptibles, los espacios abiertos de uso público como vías, calles, plazas, alamedas, parques, playas y otros espacios naturales o seminaturales, dentro del entorno urbano;

Por lo que, se hace necesario, regular la Plantación, Poda y la Tala Forestal en la zona urbana de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por ser considerado éste el distrito ecológico por excelencia y uno de los pulmones naturales más importantes en la ciudad de Arequipa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

**PLANTACIÓN, PODA Y TALA DE PLANTACIONES FORESTALES UBICADAS EN
AREAS URBANAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO Y SU REGLAMENTACIÓN**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000162

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR protegidas todas las especies forestales nativas o foráneas plantadas en forma pública o privada dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO: SE PROHIBE la erradicación de las especies arbóreas nativas o foráneas, salvo autorización expresa de la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología.

ARTICULO TERCERO: SE PROHIBE la poda, tala, eliminación, destrucción total o parcial de especies arbóreas nativas o foráneas, por parte de toda persona natural o jurídica.

ARTICULO CUARTO: Se encuentra comprendidos dentro de la presente Ordenanza y Reglamentación los Parques, Jardines, y demás áreas verdes, no pudiendo realizarse actividades sociales dentro de los Parques, bajo responsabilidad de la Junta Vecinal, Junta Directiva, según corresponda.

REGLAMENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - DEL OBJETO

El objeto del presente es reglamentar la Ordenanza Municipal sobre "PLANTACIÓN, PODA Y TALA DE PLANTACIONES FORESTALES UBICADAS EN AREAS URBANAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO".

ARTICULO 2º - DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente norma municipal, se tendrá presente las siguientes definiciones:

ÁRBOL: Planta perenne de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo, cuya función urbana es principalmente paisajista.

PLANTACIÓN: Colocación de árboles más o menos desarrollados producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar.

TRASPLANTE: Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo.

PODA: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter Liviano o severo y puede ser definida por su fin, como saneamiento, de seguridad, de formación o crecimiento ornamental.

PODA DE CARACTER LIVIANO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árboles leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que estorben.

PODA DE CARACTER SEVERO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árboles grave y se hace necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

PODA DE SANEAMIENTO: Consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

PODA DE SEGURIDAD: Se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos y vehículos.

PODA DE FORMACION: Se realiza para darle crecimiento erecto, para que se forme más compacto o más ralo; consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso

PODA ORNAMENTAL: Se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se quiere dar al árbol.

TALA: Corte del tronco de un árbol para derribarlo. Esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos, de raíz o pie de tronco.

SANEAMIENTO O CONTROL FITOSANITARIO: Operación que consiste en el tratamiento por medio mecánico, bioquímico o biológico a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.

TRABAJO COMUNITARIO: Son aquellas labores eventuales o periódicas, únicas o fraccionadas, realizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad o por grupos o Asociaciones organizadas a favor de la comunidad, sin percibir retribución económica y a costa y riesgo de quien las realiza.

REPOBLACIÓN: Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 3- Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la aprobación y autorización de la Gerencia de Servicios a La Ciudad y Subgerencia de Protección Ambiental y Ecología

ARTICULO 4- Las solicitudes de autorización para poda severa, trasplante y tala de árboles se formulará ante la Gerencia de Servicios a La Ciudad, acompañado de los requisitos siguientes:

a) Documento en el cual conste la aprobación de la Asociación de Vecinos correspondiente, en caso de áreas públicas. Cuando se trate de Conjunto Residenciales, se requiere de la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los propietarios.

b) Se señalará la clase de árbol y las razones o motivos que justifican su tala, trasplante o poda.

c) En caso de nuevas construcciones de edificaciones donde existan árboles, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, requerirá que el interesado presente informe y plano de ubicación, sobre especies y unidades que deben ser conservadas, sin este requisito no se permitirá talar ningún tipo de árbol y no procederá la autorización de la solicitud.



000164

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO 5.- Las actividades de plantación, poda, trasplante y talas de árboles en terrenos privados deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien éste autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.

ARTICULO 6.- La Subgerencia de Protección Ambiental y Ecología tendrá como obligatorio cumplimiento, una inspección ocular y memoria fotográfica, donde se constate lo expresado en la solicitud técnica de poda, trasplante y tala de árboles.

ARTICULO 7.- En la autorización que otorgue la Gerencia de Servicios a la Ciudad se especificará las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades solicitadas.

ARTICULO 8.- En los casos de autorización de tala de árboles el interesado a manera de contribución con el Municipio, entregará a éste, ocho (08) arbolitos de especies a escoger de talla no menor de 15 mts. de altura dentro de una lista que la Subgerencia de Protección Ambiental y Ecología presentará al solicitante.

ARTICULO 9.- En terrenos públicos las actividades de plantación, poda, trasplante y tala de árboles serán ejecutadas por la Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios a La Ciudad, para lo cual podrá utilizar los servicios de empresas especializadas.

ARTICULO 10: La Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación de la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá autorizar a particulares las plantaciones, podas, trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas colindantes con sus propiedades, para lo cual deberá obtener la conformidad de la Junta Vecinal, Asociación de Vecinos del sector o de la Comisión de Ambiente si la hubiere.

CAPITULO III DE LA PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ARBOLES

ARTICULO 11.- La poda de árboles podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.

ARTICULO 12.- Cuando las ramas a podar se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda tomará todas las medidas pertinentes para no causar daños, ni restringir el paso peatonal o vehicular por las vías públicas.

ARTICULO 13.- Los trasplantes sólo podrán realizarse cuando los justifiquen y avalen estudios técnicos y cuando sean realizados por personas experimentadas, todo lo cual deberá figurar en la solicitud del interesado.

ARTICULO 14.- Una vez trasplantado el árbol la persona o entidad responsable está en la obligación de brindarle atención técnica hasta que el árbol se haya adaptado al lugar.

ARTICULO 15.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad sólo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

a) Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes inmuebles como edificaciones.

b) Cuando por vejez o por enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.

121



000165

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

ARTICULO 16.- Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el Municipio para tales fines.

ARTICULO 17: La tala de árboles en áreas públicas implica también el destronque del árbol talado. El Municipio velará por el cumplimiento de esta disposición

CAPITULO IV

DE LA REPOBLACIÓN DE AREAS VERDES

ARTICULO 18.- Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas o de seguridad de la zona repoblar

ARTICULO 19.- Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya, parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad de construcción, tala, quema o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarrea dicha actividad.

ARTICULO 20.- A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior el obligado deberá presentar adjunto al material cartográfico un informe técnico que comprenda:

- a) Topografía, señalando pendientes, nivelación o rellenos de terrenos.
- c) Localización, indicando dimensiones del área a repoblar.
- d) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

ARTICULO 21.- La Gerencia de Servicios a La Ciudad ejecutará programas de repoblación de áreas verdes públicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad.

ARTICULO 22.- Cualquier ente natural o jurídico podrá presentar ante la Municipalidad proyecto de repoblación o mantenimiento de área verdes públicas Municipales, debiendo cumplir las normas y directrices emanadas de la Gerencia de Servicios a La Ciudad.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.- Quien sin aprobación de la autoridad competente tale árboles será sancionado con multa equivalente al 40% de la U.I.T. vigente por cada uno y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8.

ARTICULO 24.- Quien sin la debida aprobación de la autoridad competente ejecute actividades de poda severa será sancionado con multas equivalente al 20% de la U.I.T. vigente por cada árbol podado

ARTICULO 25.- Quien con el propósito de secar un árbol descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con multa equivalente al 70% de la U.I.T. vigente.

130



000166

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO 26.- Quien deposite en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de tres (03) días será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.I.T. vigente

ARTÍCULO 27.- Serán sancionados con multas equivalentes al 40% de la U.I.T. vigente quienes no cumplan con lo establecido en el Artículo 19.

ARTICULO 28.- Quien habiendo obtenido autorización para poda, trasplante o tala de árboles y no acate las condiciones específicas en la misma, será sancionado con multa equivalente al 20% de la U.I.T. vigente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: INCORPORAR al Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente, el procedimiento de Autorización de Poda, Trasplante y Tala de Arboles, conteniendo los requisitos estipulados en el Artículo 4 del presente Reglamento.

SEGUNDA: INCORPORAR al Codificador de Infracciones y Escala de Multas vigente, las multas contempladas en el Capítulo V de la presente norma municipal, como numeral 4.08 INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSO NATURALES, como se detalla:

4.08	INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES				
1	Por talar árboles sin aprobación de la autoridad competente	40.00 %	UIT vigente	Responsable	
2	Por ejecutar actividades de poda severa sin aprobación de la autoridad competente	20.00 % x cada árbol	UIT vigente	Responsable	
3	Por secar un árbol descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo	70.00 %	UIT vigente	Responsable	
4	Por depositar en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de tres (03) días	10.00 %	UIT vigente	Responsable	
5	Por no cumplir con el Artículo 19 de la presente Ordenanza	40.00 %	UIT vigente	Responsable	

TERCERA: Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. T. Tejada
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

131